

suscitarse, haciendo esa consulta, que á mi modo de entender, es innecesaria. Cuando se trató la ley, se tuvieron en consideracion todos los principios liberales que el Soberano Congreso habia adoptado, y todo lo que hacia relacion á la naturaleza del gobierno establecido. La discusion duró por largos dias, se establecieron los principios más sencillos, y para no negar á los reos aquellos recursos indispensables, y por cuyo defecto podria decirse que se habia procedido en la sustanciacion de los procesos con festinacion y acaloramiento, se establecieron estas juntas de revision. Túbose en consideracion la conducta que el gobierno anterior de España habia observado desde la época de D. Manuel Antonio Flores, tiempo en que se estableció la junta de revision en el tribunal de la Acordada. Se tuvieron en consideracion los saludables efectos que habia producido. Se dijo que muchos individuos habian sido bajados del patíbulo, sin embargo de que habian sido condenados por los asesores del tribunal de primera instancia de la Acordada. Todo esto se tuvo en consideracion, y con arreglo á aquellos principios, dictados por las luces y por la experiencia, se franqueron estos recursos, por lo cual no ha habido persona alguna que se atreviera á decir que se han atropellado los principios de la jurisprudencia. Por tanto, y porque subsiste la necesidad, soy de parecer que subsista la ley.

El Sr. Martinez (D. Florentino):

Señor: Yo entraré confesando ingenuamente, que en cierto modo vá á tener efecto retroactivo el artículo en cuestion; pero sostendré siempre que no es de aquellos que se aprobaron en el acta constitutiva, y que, como dice la comision, en su parte expositiva sólo deben entenderse prohibidas la imposicion de penas ó precepcion de acciones, que no están en manos de los hombres retrotraer. Colocada la comision entre los principios con que se está impugnando el artículo, y la seguridad de los ciuda-

danos pacíficos y honrados, se decidió por ésta, por estar convencida de que interin no puedan juzgarse con la mayor posible brevedad los salteadores y ladrones de que habla el artículo, los delitos de esa clase irán en aumento, no ménos que la inseguridad, que es uno de los más terribles males que van arruinando á toda la nacion, y tambien porque no tratándose de imponer nueva pena, sino de puras fórmulas del juicio, dejando siempre á los reos un término suficiente para su defensa, no se contraviene á la acta constitucional, que no puede prohibir absolutamente todo efecto retroactivo. Para convencerlo, quiero suponer, porque no es imposible, que se cometa un delito desconocido actualmente, pero que no puede dejar de ser delito, porque es una accion dañosa á la sociedad. Nadie me parece que podrá decir que el reo no deberá juzgarse por no haber una ley anterior, y hé aquí cómo seria preciso dar alguna que inconcusamente tendria un efecto retroactivo, no sólo en cuanto á las fórmulas, que es lo ménos, sino aún en cuanto á la pena, y todo precisamente por el bien y seguridad pública. De aquí infero, que esta consideracion es preferente á todos los principios, y que los legisladores, aunque deben no separarse de ellos, esto se entiende en lo posible, y cuando no sean contrarios al beneficio público. Ni parezca extravagante y exótico el modo de pensar de la comision. Las córtes españolas, que han estado tambien animadas de sentimientos liberales, han opinado lo mismo en orden á las fórmulas de ciertos juicios. En la ley de 17 de Abril de 1821, tratándose de conspiradores, establecieron en el artículo 35, que: «Las causas actualmente pendientes, segun el estado en que se hallaren á la promulgacion de esta ley, se arreglarán para su curso ulterior á lo prevenido en ella, pero sin salir de los respectivos juzgados, en que se hallan radicadas.» Y aunque la comision no se ha llevado de un espíritu de imitacion, ha querido seguir aquel ejemplo con respecto á los delinquentes de que habla el artículo, separándose del rigorismo de los principios, por

favorecer la causa pública, que es preferente, y más cuando no se priva á los reos de una racional defensa, arreglándose los juicios á la ley, prorogada en el artículo anterior. Por tanto, suplico al Congreso se sirva aprobar el que actualmente se discute.

El Sr. Cañedo:

La doctrina que se ha vertido sobre retroccion de las leyes, me parece nueva y no conforme á los principios de los criminalistas. Se ha dicho que en el caso podria la ley tener efecto retroactivo, porque se trata de fórmulas y no de privar á los reos del auxilio de ellas, sino que se les sujeta á unas que son más breves. Pues si las fórmulas protejen la inocencia, y de tal modo la protejen, que dán tiempo al reo para su defensa, no es indiferente privar á éste de las fórmulas que legalmente le corresponden y le proporcionan más tiempo para defenderse. El término máximo de prueba, segun las leyes comunes, es el de ochenta dias, que desde luego se juzgó necesario puesto que las leyes lo establecieron, y se ha observado constantemente. Un procesado, que tal vez no se vindicaria en veinte ni en cuarenta dias, se vindicaria en ochenta, y privándosele de este término, á cuyo goce tenia derecho, se le hace sufrir una pena, de que se hubiera librado, y hé aquí cómo segun el principio que con sutileza asienta la misma comision, la ley que conmuta las fórmulas no puede ser retroactiva, porque es penal. Sobre todo, ó las fórmulas que establecen las leyes comunes son útiles, ó no lo son: si lo primero, no se puede privar de ellas al que tiene derecho á su auxilio; si lo segundo, reformese para todos, y no se acorten para unos y se alarguen para otros, que será un privilegio ó un principio, pero siempre una desigualdad ajena de los principios que hemos adoptado. En el caso de que se trata, no veo que podamos salir de la apuracion de una manera ordinaria, puesto que el poder Ejecutivo ha prorogado la ley, en virtud de sus facultades extraor-

dinarias, y que es dudoso, si pudo aplicarla al efecto. Yo pregunto: cuándo ha prorogado la ley el poder Ejecutivo, ántes ó despues de la prision de los reos? Es muy necesario que lo sepamos los que somos algo escrupulosos en la defensa de los reos para salvar los principios de nuestra legislacion. Si el poder Ejecutivo lo hizo ántes de la prision, es menester inculcar si esa facultad estaba comprendida en las extraordinarias que tiene, porque si bien al concederle éstas, se puso la cláusula que yo todavía no entiendo, de que podia rozarse con los poderes Legislativo y Judicial, falta saber si es lo mismo rozarse que introducirse, ó penetrar hasta el centro. Yo creo que en esta materia se ha verificado esto último, y me fundo en que el poder que dá una ley, es el único que la puede prorogar, porque prorogarla es reproducirla, y para reproducirla se necesita saber si las causas que obran para la formacion de una ley, obran para su reproduccion. ¿Y es esto rozarse? No señor: esto es hacer veces de un legislador, y por tanto, si el poder Ejecutivo lo hizo, tuvo razon de dudar si pudo aberlo hecho ó no. Es cierto que las córtes de España dictaron el artículo que ha leído el señor preopinante, y yo tuve el honor de hacer tantas reflexiones contra él, cuantas he hecho contra éste, pero Su Señoría no se ha hecho cargo de que el Consejo de Estado de España hizo una representacion sobre ese artículo, en que produjo estas mismas reflexiones, consultando al Rey, que si le parecia, se suspendiera la publicacion de este decreto. Además, si los señores de la comision no tienen escrúpulo en el efecto retroactivo, ¿por qué no dicen que todos los reos presos por los mismos delitos, aunque sea cuatro ó más años há, sean juzgados conforme á esta ley? Contrae su dictámen sólo á determinados reos, ¿Qué principios son estos? Claro es que ellos no son dignos de un legislador. ¿No seria vergonzoso en un Congreso querer confundir los principios y acomodarlos sólo para siete ú ocho, que tal vez serán víctimas de esta abreviacion? ¿Por qué á unos se les concede un término y á

otros, que tal vez son menos criminales, se les abrevia? Segun estas reflexiones, ó se deben extender los principios de la comision á todos los reos que se hallen en el caso de la ley, y entónces puede ser que á pesar de mis escrúpulos en los efectos retroactivos, porque no están conformes con la prudencia y con las doctrinas de los criminalistas, aprobase el artículo, ó es necesario echar abajo las leyes. Por lo que repruebo el artículo.

Este fué aprobado, salvando su voto los Sres. Sierra (D. Felipe), Fernandez de Herrera, Castellero, Romero, Gordo (D. Luis), Vazquez, Solórzano, Portugal, Uribe, Aldrete y Jimenez.

Continuó la discusion del artículo 1º del proyecto de Constitucion.

El Sr. Rejon:

Señor: Se han hecho algunas observaciones, reducidas en primer lugar, á decir que de ninguna manera puede decirse Nueva España, pues que en ésta no se comprendia la Nueva Galicia. En segundo lugar, que de ningun modo se designa en el artículo en cuestion cuáles son los límites de la parte del Norte de la Federacion mexicana. En tercero, se ha notado que no se hace alguna mención de las Chiapas, Nicaragua y otras provincias. En cuanto á lo primero, debe advertirse que por un equívoco de imprenta se ha omitido antes de Nueva España la palabra vireinato, debiendo leerse vireinato de Nueva España. Y así es claro que ya no debe haber duda que se comprendia la Nueva Galicia. Sobre lo segundo, digo que no tenemos datos para hacer esa designacion, y me acuerdo que una comision en el anterior Congreso, (era la de colonizacion) fué la que tuvo particular empeño de señalar esos límites, pero no llegó á presentar su dictámen: por tanto, debemos concretarnos con designar el territorio que ahora conocemos por nuestro.

Acerca de lo tercero, téngase presente que cuando Vuestra Soberanía aprobó la

acta constitutiva, no se hizo mención de la provincia de Chiapas, entre los Estados de la confederacion, porque como todavía no se sabia si aquella provincia se habio unido á nuestro territorio, no podiamos contar con ella, y menos con la de Nicaragua, ni otra alguna de las del centro de América. La puerta queda abierta, y se podrán admitir nuevos Estados ó territorios, pero no introducirlos á fuerza. Se dice que en el artículo de la acta constitutiva no se hace mención de ambas Californias; pero se debe advertir que como nosotros sabemos que puede haber algunas disputas por lo respectivo á los rusos, en órden á aquel territorio, nos pareció preciso hacer una declaracion expresa y terminante, diciéndo que pertenecan á nuestro territorio.

El Sr. Cavarrubias fué de sentir, que se evitaria toda confusion señalando por límites de nuestro territorio la sierra de la Gineta, las costas de los mares del Norte y Sur, y una línea divisoria.

El Sr. Llave:

Las palabras con que empieza el primer artículo, son estas: «La nacion mexicana es libre é independiente.» Me parece que estas palabras no están puestas en órden, porque primero es en el órden político la independencia que la libertad. Desgraciadamente, ahora España tiene las pruebas de esta verdad: es independiente, porque no está sujeta á otra nacion, pero no goza de libertad. Y así, para el buen órden de las ideas debia ponerse: la nacion mexicana es independiente y libre. La segunda observacion que tengo que hacer contra este artículo, es que, debiéndose entender (como ha explicado uno de los señores de la comision) por la nacion mexicana todo el territorio que antes comprendia el vireinato de Nueva España, en tal caso está tambien comprendida Guatemala y Guatemala se ha pronunciado independiente de México y de toda potencia extranjera. El vireinato de México tenia anteriormente inspeccion en la capitania general de

aquel antiguo reino, y aunque tenia audiencia como Guadalajara, renuncia á México como un centro de union y como un principio de autoridad al que hacia aquí las veces del rey de España. Y como Guatemala no quiere unirse á ninguna provincia, cuando vea que en la designacion del territorio está comprendida, hará su reclamacion. Por consiguiente, deben ponerse otros términos más acomodados á nuestra geografía. Es verdad que por la parte del Norte tienen razon los señores de la comision, para no haber determinado el punto fijo de los límites; pero siempre seria menester hacer siquiera alguna indicacion, para que en algun tiempo se pusieran las líneas divisorias. Yo me acuerdo que entre franceses é ingleses solamente por una falta de division se derramaron arroyos y torrentes de sangre. Yo quisiera que determinadamente se nombrasen los Estados ó territorios, como lo hicieron los legisladores de Colombia, que en la division de aquel territorio no admitieron ningun término geográfico, sino que pusieron tales y tales provincias.

El Sr. Becerra sostuvo el artículo con la adiccion de la palabra vireinato, ántes de Nueva España, alegando que comprendia todo lo necesario, para evitar confusion. Dijo que la palabra libre, se toma en el artículo por el significado de libertad política, que se podia tener por sinónimo de independencia, y así bien podia estar ántes de la palabra independiente. Que la division del territorio, como se propone en el artículo, es semejante á la que se hizo de Colombia en su Constitucion.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones siguientes:

De los Sres. Moreno, Tirado, Estévez, Patiño y Castorena, sobre que se excite al gobierno para que mande á Roma un agente diplomático, que nos ponga en comunicacion con la Silla Apostólica, y

entretanto nada se discuta que sea propio y privativo del Soberano Pontífice.

El Sr. Guerra (D. José Basilio), dijo, que la comision de patronato, en un dictámen sobre este punto, ha presentado un artículo que es cabalmente la primera parte de la proposicion indicada.

Sus autores retiraron la primera parte y no fué admitida la segunda.

Del Sr. Arzac, sobre que se dicte la ley que arregle el gobierno de los territorios de la Federacion,

Admitida, se mandó pasar á la comision de Constitucion.

Se levantó la sesion pública á los doce y media, para entrar en secreta.

SESION

Del día 7 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Con un oficio del Ministerio de Justicia, acompañando la solicitud de D. Alejo Salazar, en que pide dispensa para continuar el cuarto curso de cánones en el presente mes de Abril, y se mandó pasar á la comision de legislacion.

De la misma Secretaría, recomendando la representacion de D. Carlos Hernandez y Barrulia, en que pide carta de naturaleza, y se pasó á la comision de puntos constitucionales.